

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida en favor del sentenciado **GUSTAVO AMAYA**, dentro del CUI 68001.6000.000.2019.00085.

CONSIDERACIONES

GUSTAVO AMAYA fue condenado a la pena de TREINTA Y DOS (32) MESES de prisión mediante sentencia emitida el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 7 de diciembre de 2018¹, tiempo que sumado a redenciones de pena reconocidas en precedencia de 31 días (mayo 27/2020)² y 20 días (diciembre 22/2020)³, arroja un total de 32 meses de pena ejecutada.

Se advierte entonces, que el penado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL e INMEDIATA. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el Centro carcelario, con la anotación que el condenado cumple la prisión domiciliaria en la **Carrera 3 # 15-71 barrio Hoyo Grande de Piedecuesta (Santander)**⁴.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Manténgase el expediente en el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados para continuar la vigilancia de pena respecto de los demás sentenciados.

¹ Folio 36

² Folio 62-63

³ Folio 122

⁴ Folio 125

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado **GUSTAVO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.705.926,** dentro del proceso CUI 68001.6000.000.2019.00085.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA e INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerido en otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Manténgase el expediente en el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados para continuar la vigilancia de pena respecto de los demás sentenciados.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO WÉNDIZ RAMÍREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 325

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 136

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CPMS BUCARAMANGA, SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA (A) AL(A) SEÑOR(A) GUSTAVO AMAYA identificado(a) con C.C. No. 5.705.926.

N.I. 11914 – 68001.6000.000.2019.00085

OBSERVACIONES:

LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA LO CUAL LA DIRECCIÓN DEL PENAL HARÁ LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES, EN CASO DE SER SOLICITADO QUEDA FACULTADA PARA DEJARLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA.

EL SENTENCIADO PERMANECE EN PRISIÓN DOMICILIARIA EN LA CARRERA 3 # 15-71 BARRIO HOYO GRANDE DE PIEDECUESTA, SANTANDER.

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA SENTENCIA: FEBRERO 4 DE 2020

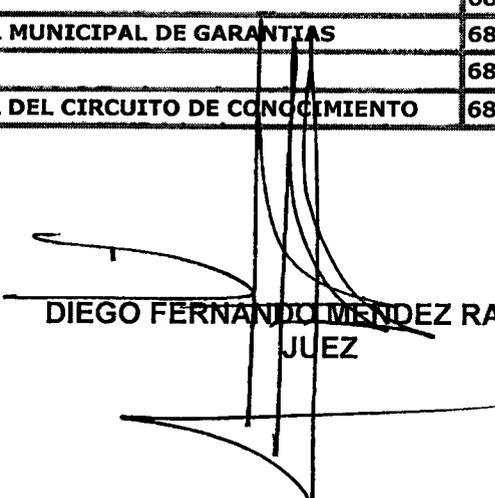
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

PENA: 32 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: DICIEMBRE 7 DE 2018

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA 01 URI	68001600000020190008500- -
JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	68001600000020190008500- -
FISCALIA 02 EDA	68001600000020190008500- -
JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	68001600000020190008500- -


DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

